

Res. No. 187-01 que aprueba la Enmienda al Acuerdo de Préstamo No. 4544-DO, suscrita en fecha 4 de abril del 2001, entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 187-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA la enmienda al Acuerdo de Préstamo No. 4544-DO suscrita en fecha 4 de abril del 2001, entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) en fecha 20 de abril del 2000 y ratificado por el Congreso Nacional, el 30 de septiembre de ese mismo año.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la enmienda al Acuerdo de Préstamo No. 4544-DO suscrita en fecha 4 de abril del 2001, entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) en fecha 20 de abril del 2000 y ratificado por el Congreso Nacional, el 30 de septiembre de ese mismo año; para el Proyecto Piloto de Aguas Residuales de la ciudad de Sosúa, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00); que copiado a la letra dice así:

Enmienda al Acuerdo de Préstamo No. 4544-DO
Firmado entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional para la Reconstrucción
y Fomento (Banco Mundial) en fecha 20 de abril del 2000 y ratificado por el Congreso
Nacional el 30 de septiembre de ese mismo año.

1. La Cláusula (C) dice: “(C) *Por medio de la Ley No. 5994 del 30 de julio, 1962, el Prestatario estableció el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado – INAPA; y por medio de la Regulación No. 8955 bis del 12 de diciembre, 1962, enmendado por medio del Decreto No. 820 de 23 de abril, 1964, regulado con las funciones y responsabilidades de INAPA; y*”

Cláusula (C) es enmendada en su totalidad para que se lea como sigue:

“(C) por medio de la Ley No. 142-97 del 1ro. de julio del 1997 (Ley No. 142-97), el Prestatario estableció la Corporación del Acueducto y Alcantarillado – CORAPP (la Corporación de Suministro de Agua y Alcantarillado de Puerto Plata);y”.

2. Los Párrafos (f) y (p) de la Sección 1.02 dicen:

“(f) *“Plan de Administración Ambiental” significa el plan designado por el Prestatario para iniciar impactos ambientales del Proyecto*”

“(p) *“Acuerdo Subsidiario” significa el acuerdo a ser comprometido entre el Prestatario e INAPA conforme con la Sección 3.05 de este Acuerdo;*”

Los Párrafos “(f) y (p)” de la Sección 1.02 son enmendados en su totalidad para que se lean como sigue:

(f) “Plan de Administración Ambiental” significa el plan referido en la Sección 3.10(10) de este Acuerdo;

(p) “Acuerdo Subsidiario” significa el acuerdo referido en la Sección 3.05 de este Acuerdo;

3. La Sección 3.05 dice: “Sección 3.05. *Para los propósitos del cumplimiento de las Partes A.2 y B.3 del Proyecto, el Prestatario entra en un acuerdo subsidiario con INAPA, bajo los términos y condiciones satisfactorios para el Banco, previsto para, entre otras cosas: (i) que INAPA, a través del Comité Consultivo Especial, deberá controlar y supervisar la provisión de los servicios del suministro de agua y alcantarillado en el área del Proyecto por el Operador Privado seleccionado; (ii) que INAPA deberá operar y mantener, el equipo requerido y las facilidades bajo este Proyecto, hasta que el Operador Privado haya sido seleccionado y llegue a ser operacional; (iii) que INAPA deberá ejecutar los trabajos necesarios para finalizar el UASB; y (iv) que el Prestatario deberá tomar o hacer que se tomen todas las acciones, incluyendo la provisión de los fondos, las facilidades, los servicios, y otros recursos requeridos o apropiados para facilitar que INAPA cumpla con sus*

obligaciones bajo el Acuerdo Subsidiario, y no deberá tomar o no permitirá que sea tomada cualquier acción que pudiera prevenir e interferir con los objetivos del Proyecto.”

La Sección 3.05 es enmendada en su totalidad para que se lea como sigue:

“Sección 3.05. Para los fines de llevar a cabo las partes A.2 y B.3 del Proyecto, el Prestatario deberá llegar a un acuerdo (el Acuerdo Subsidiario) con CORAPP, bajo los términos y condiciones satisfactorios para el Banco, incluyendo, entre otras cosas; (a) la obligación de CORAPP: (i) a través del Comité Supervisor, de controlar y supervisar el suministro de los servicios de agua y alcantarillado por el Operador Privado en las áreas de Cabarete, Puerto Plata y Sosúa; (ii) operar y mantener el equipo requerido y las facilidades de agua y alcantarillado bajo la parte A del Proyecto, hasta que el Prestatario haya transferido al Operador Privado el derecho de operar y mantener dicho equipo y las facilidades de agua y alcantarillado; (iii) ejecutar las obras necesarias para finalizar la UASB; y (iv) ejecutar las referidas Partes del Proyecto de conformidad con las estipulaciones del Manual Operacional; y (b) la obligación del Prestatario; (i) de tomar o hacer que se tome toda acción, incluyendo el suministro de fondos, facilidades, servicios y otros recursos requeridos o apropiados para permitir a CORAPP realizar sus obligaciones bajo el Acuerdo Subsidiario; y (ii) no tomar ni permitir que se tome cualquier acción que impida o interfiera con los objetivos de tales Partes del Proyecto.”

4. La Sección 3.06 dice:

“Sección 3.06. El Prestatario deberá ejercer sus derechos bajo el Acuerdo Subsidiario y el Contrato PSP en una forma de proteger los intereses del Prestatario y del Banco y para realizar los propósitos del Préstamo, y, excepto como lo acordara el Banco de otro modo, el Prestatario no deberá asignar, enmendar, abrogar o renunciar el Acuerdo Subsidiario o el Contrato PSP, o cualquier previsión de éste.”

La Sección 3.06 es enmendada por este medio en su totalidad para que se lea como sigue:

“Sección 3.06. El Prestatario deberá ejercer sus derechos bajo el Acuerdo Subsidiario y el Contrato PSP de manera tal que proteja los intereses del Prestatario y el Banco y a cumplir los propósitos del Préstamo, y, salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Prestatario no deberá designar, enmendar, abrogar, renunciar o terminar el Acuerdo Subsidiario o el Contrato PSP, o cualquier estipulación aquí expuesta.”

5. La Sección 3.08 dice:

“Sección 3.08. A no más tardar de dos meses antes de que el Contrato PSP entre en efecto, el Prestatario deberá solicitar a INAPA, para los propósitos de la implementación de la Sección 3.05 anterior, para establecer y mantener, por consiguiente, dentro de INAPA, un comité, con funciones y responsabilidades satisfactorias por el Banco”

La Sección 3.08 es enmendada en su totalidad para que se lea como sigue:

“Sección 3.08. El Prestatario debe ocasionar que CORAPP establezca y consecuentemente opere y mantenga en lo adelante, dentro de la CORAPP, un comité (el Comité Especial de Supervisión), a más tardar dos meses antes de que el Contrato del Participación del Sector Privado entre en vigor y efecto, un comité (el Comité Especial de Supervisión), con funciones y responsabilidades satisfactorias al Banco.”

6. La Sección 3.10 dice:

“La Sección 3.10. (a) El Prestatario deberá llevar a cabo el Proyecto conforme con el Manual Operacional, satisfactorio para el Banco, dicho manual para proporcionar instrumentos claves para la ejecución del Proyecto, incluyendo la adquisición y los procedimientos del manejo financiero, y un plan de acción de implementación.

(b) Como una parte del Manual Operacional, el Prestatario deberá preparar un plan de mantenimiento ambiental para prevenir o mitigar el impacto ambiental de los trabajos civiles a ser llevados a cabo bajo el Proyecto y para establecer procedimientos administrativos y técnicos adecuados, satisfactorios, incluyendo los indicadores de la inspección ecológica, biológica, y oceanográfica, los planes de contingencia, las directrices ambientales o los lugares de construcción y las medidas de restauración.”

La Sección 3.10 es enmendada por este medio en su totalidad para que se lea como sigue:

“Sección 3.10. (a) El Prestatario debe realizar el Proyecto de conformidad con un Manual Operacional, satisfactorio para el Banco, dicho manual deberá proporcionar los instrumentos claves para la ejecución del Proyecto, incluyendo los procedimientos de adquisición y administración financiera, y un plan de acción de implementación. (b) Como parte del Manual Operacional, el Prestatario deberá preparar un plan de manejo ambiental (el Plan de Manejo Ambiental) para prevenir o mitigar el impacto ambiental de las obras civiles a ser realizadas bajo el Proyecto y establecer procedimientos técnicos y administrativos adecuados, satisfactorios al Banco, incluyendo, indicadores de supervisión oceanográfica, biológica, y ecológica, planes de contingencia, lineamientos medioambientales para los lugares de construcción, y medidas de restauración”.

7. La Sección 5.01 dice:

“Sección 5.01. De acuerdo con la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales, se especifican los eventos adicionales siguientes:

- (a) Como un resultado de los eventos que han ocurrido después de la fecha del Acuerdo de Préstamo, ha surgido una situación extraordinaria que deberá hacerla improbable que el Prestatario y/o INAPA estarán disponibles a ejecutar sus obligaciones bajo este Contrato.*
- (b) La Ley No. 5994 del Prestatario y la Regulación No. 8955 bis, como fue enmendada, debe haber sido enmendada, suspendida, abrogada, revocada o no aplicada así como para afectar materialmente y adversamente la disponibilidad del Prestatario o de INAPA para ejecutar cualquiera de sus obligaciones respectivas bajo este Acuerdo o del Acuerdo Subsidiario, o del Contrato PSP.”*

La Sección 5.01 es enmendada en su totalidad para que se lea como sigue:

“Sección 5.01. De conformidad con la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos adicionales:

- (a) Como resultado de los eventos que hayan ocurrido después de la Fecha del Acuerdo de Préstamo, debe haber surgido una situación extraordinaria la cual deberá hacer improbable que CORAPP esté hábil para cumplir sus obligaciones bajo el “Acuerdo Subsidiario.*
- (b) La Ley No. 142-97 o cualquier disposición de la misma deberá haber sido enmendada, suspendida, abrogada, apelada, renunciada o no haber entrado en vigor en tal manera como pueda afectar física y adversamente, en la opinión del Banco, la capacidad de CORAPP para cumplir cualesquiera de sus obligaciones bajo el Acuerdo Subsidiario.*
- (c) CORAPP debe haber fallado en el cumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones bajo el Acuerdo Subsidiario”.*

8. La Sección 5.02 dice:

“Sección 5.02. De acuerdo con la Sección 7.01 (k) de las Condiciones Generales, se especifican los eventos adicionales siguientes, es decir, que los eventos especificados en la Sección 5.01 (b) de este Acuerdo deberán ocurrir.”

La Sección 5.02 es enmendada por este medio en su totalidad para que se lea como sigue:

“Sección 5.02. De conformidad con la Sección 7.01 (k) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos adicionales:

- (a) cualesquiera de los casos especificados en el Párrafo (b) de la Sección 5.01 de este Acuerdo deberán ocurrir; y***
- (b) el evento especificado en el párrafo (c) de la Sección 5.01 de este Acuerdo deberá ocurrir y deberá continuar ocurriendo por un período de sesenta días después que el Banco haya notificado sobre el mismo al Prestatario”.***

9. La Sección 6.01 dice:

“Sección 6.01. Se especifican los eventos siguientes como condiciones adicionales a la efectividad del Acuerdo de Préstamo dentro de significado de la Sección 12.01 © de las Condiciones Generales:

- (a) El Acuerdo Subsidiario entre el Prestatario e INAPA ha sido sometido y es legalmente obligatorio para las partes de éste conforme con sus términos y la Sección 3.05 de este Acuerdo;***
- (b) Una firma consultora, aceptable para el Banco, debe haber sido arrendada para fortalecer el PCU; y***
- (c) El Prestatario debe haber emitido el manual referido en la Sección 3.10 de este Acuerdo.***

La Sección 6.01 es enmendada en su totalidad para que se lea como sigue:

“Sección 6.01. Los siguientes eventos se especifican como condiciones adicionales para la efectividad del Acuerdo de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01 © de las Condiciones Generales:

- (a) el Acuerdo Subsidiario ha sido firmado por las partes aquí mencionadas;***
- (b) debe haber sido contratada una firma consultora, aceptable para el Banco, para fortalecer el PCU; y***
- (c) el Prestatario debe haber implementado el Manual Operacional de una manera aceptable para el Banco.***

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158° de la Independencia y 139° de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Darío A. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158° de la Independencia y 139° de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA